

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2021-245**, de **CLAUDIA MARIANA RODRIGUEZ AGUDELO**, contra COLPENSIONES y OTRA., informando que, mediante providencia del 02 de diciembre de 2021 (fls.238 a 239), se requirió a la demandante para allegara las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos dirigidas a las demandadas y la notificación a la dirección de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la parte demandante aportó correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, con la notificación a los demandados y a la agencia vinculada el 23 de agosto de 2021 (fls.240 a 248), y el término para contestar corrió del 26 de agosto de 2021 al 08 de septiembre de 2021 (inhábiles 27 al 28 de agosto y del 3 al 4 de septiembre 2021), las demandadas contestaron así: PORVENIR S.A. el 31 de agosto de 2021 (fls.93 a 215), y COLPENSIONES el día 06 de septiembre de 2021 (fls.216 a 237), la Agencia de Defensa Jurídica del Estado no intervino; que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, que el demandante solicitó impartir el trámite al proceso del 01 de agosto de 2022(fl.249 a 252), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto notificado por Estado el 03 de diciembre de 2021 (fls.238 a 239), se dispuso requerir a la parte demandante a fin de que allegara las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos remitidos a las demandadas y, así mismo procediera, a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; posteriormente, el 23 de agosto de 2021 aportó las notificaciones requeridas (fls.240 a 248), y el término para contestar corrió del 26 de agosto de 2021 al 08 de septiembre de 2021 (inhábiles 27 al 28 de agosto y del 3 al 4 de septiembre 2021), las demandadas contestaron así: PORVENIR S.A. el 31 de agosto de 2021 (fls.93 a 215), y COLPENSIONES el día 06 de septiembre de 2021 (fls.216 a 237), la Agencia de Defensa Jurídica del Estado no intervino.

Por su parte, PORVENIR S.A. otorgó poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C. C. 79.985.203 y T.P. 115.849 según se acredita con la E.P. No. 788 del 06 de abril de 2021 (fls.123 a 160), habiendo contestado en término el 31 de agosto de 2021 (fls.93 a 215), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder otorgado.

Se observa además que COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 120 del 01 de febrero de 2021 (fls.233 a 237) y por medio de su representante suplente, sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C. C. 1.018.453.918 y portadora de la T.P. 250.354 (fl.232), habiendo contestado en término a través de memorial remitido al correo electrónico el 06 de septiembre de 2021 (fls.216 a 237), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderado principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados.

Así mismo, se observa que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, fue notificada el 23 de agosto de 2021 (fls.247 a 248), sin que dentro del término concedido interviniera y revisadas las contestaciones presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES (fls.93 a 215 y 216 a 237), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A.

TECRERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO**

DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 054 de fecha 10/04/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA